

RESERVADO PARA EL BANCO

CTA. N°

de de 20

Señor
Gerente del
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Presente

Individual ☐

Indistinta ☐

Conjunta ☐

Societaria ☐

Apreciados Señor:

Por la presente solicito(amos) la apertura de Caja de Ahorros _____
a nombre(s) de _____
Orden: _____, con monto inicial de _____
_____ (_____) en efectivo
_____ cheque

La misma estará regida por las Cláusulas del Reglamento de los Depósitos de Ahorros, que se hallan detalladas al dorso.

FIRMA (S)

La correspondencia relacionada con esta cuenta
podrá ser remitida a _____ Teléfono: _____

DATOS PERSONALES

PERSONAS FISICAS: (TITULARES O REPRESENTANTES DE SOCIEDADES)

1	Apellidos y Nombres						
	Domicilio:			Número	Ciudad		Teléfono
	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento	Documento de Identidad	Estado Civil	Profesión o Cargo		Vto. Mandato
2	Apellidos y Nombres						
	Domicilio:			Número	Ciudad		Teléfono
	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento	Documento de Identidad	Estado Civil	Profesión o Cargo		Vto. Mandato
3	Apellidos y Nombres						
	Domicilio:			Número	Ciudad		Teléfono
	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento	Documento de Identidad	Estado Civil	Profesión o Cargo		Vto. Mandato
4	Apellidos y Nombres						
	Domicilio:			Número	Ciudad		Teléfono
	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento	Documento de Identidad	Estado Civil	Profesión o Cargo		Vto. Mandato

SOCIEDADES

Razón Social									
Domicilio: Calle				Número		Ciudad			Teléfono
Fundada		Inscripción N°		Folio	Fecha	Escritura N°		Fecha	En la Escribanía
Podrán actuar con firma individual						Podrán actuar con firma conjunta			
En caso de firmas conjuntas serán necesarias las firmas de:									

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO: Nombre abreviado

[illegible]

Forma de Operar: Individual ☐ Indistinta ☐ Conjunta ☐ Societaria ☐

REGLAMENTACION DE LOS DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO

I. APERTURA DE CUENTAS

1. FORMAS: Las cuentas de depósito de ahorro pueden ser abiertas:

- a) a nombre y orden de una misma persona;
 - b) a nombre de una persona y orden de otra;
 - c) a nombre y orden conjunta y colectiva de dos o más personas; y
 - d) a nombre y orden de dos y más personas.
- Las personas pueden ser físicas o jurídicas.
Los depósitos y extracciones se harán en la moneda en que la cuenta haya sido abierta.

II. CONDICIONES ESPECIALES

a) CUENTAS INDIVIDUALES

1. El titular de la cuenta podrá disponer de la misma mediante apoderados con cláusulas especiales para dicho efecto. El titular está obligado a comunicar al Banco la revocación, modificación, limitación, cesación o caducidad del mandato. Esta comunicación al Banco no puede ser suplida por las inscripciones en el Registro de Poderes, ni por inscripción en el Registro Público de Comercio, ni mediante publicaciones, y el Banco no será responsable por pagos hechos al apoderado antes de haber recibido dicha comunicación.
2. El Banco considera como domicilio especial único de la cuenta el indicado en la solicitud de apertura.

b) CUENTAS INDISTINTAS

1. Todas las personas titulares de la cuenta indistinta se facultan recíprocamente para que, en forma separada, indistinta, alternativa o conjunta puedan operar en la citada cuenta. Así mismo todos los titulares asumen responsabilidad solidaria e ilimitada por movimientos que, en la forma estipulada, realicen en la mencionada cuenta.
2. En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o más de los titulares, cualquiera de los restantes puede seguir operando en la forma arriba mencionada, asumiendo las responsabilidades legales respecto a la solidaridad, a la legislación sucesoria fiscal, sin perjuicio de subsistir la solidaridad de los demás titulares.
3. Cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta pueden separar su nombre de la cuenta, mediando conformidad del Banco y de los demás titulares.
4. La solidaridad de la responsabilidad de todos los titulares de la cuenta respecto al Banco se mantiene vigente y válido aún después de la comunicación, respecto a todos los actos o movimientos anteriores a la misma.
5. El Banco considera como domicilio especiales y únicos de la cuenta, los indicados en la solicitud de apertura.

c) CUENTAS CONJUNTAS

1. El Banco considera titular de esa cuenta al conjunto de todas las personas solicitantes que figuran en la solicitud de apertura. Pero para operar en las cuentas serán únicamente necesarias las firmas conjuntas de las personas indicadas en dicha solicitud. Todas las personas solicitantes asumen responsabilidad solidaria e ilimitada por todos los movimientos de la cuenta que se realicen en la forma establecida. Los depósitos pueden ser efectuados por cualquiera de ellas, así como los pedidos de estado de cuenta.
2. El Banco considerará como domicilio especial y único de la cuenta, los indicados en esta solicitud.
3. Cualquiera de las personas integrantes de una cuenta conjunta pueden separar su nombre de ella, mediando conformidad del Banco y de los demás titulares.
4. La solidaridad de la responsabilidad de todos los integrantes de una cuenta conjunta respecto al Banco se mantiene vigente y válida aún después de la comunicación respecto a todos los actos o movimientos anteriores.

d) CUENTAS SOCIETARIAS

1. Los solicitantes de la apertura de la cuenta y la sociedad titular de la misma se obligan a comunicar por escrito al Banco cualquier modificación del contrato social, disolución anticipada total o parcial de la sociedad, cesación en las funciones de las personas autorizadas a disponer de la cuenta, limitación de facultades, o de poderes de las mismas, y fallecimiento de cónyuges de los socios, entendiéndose que hasta que el Banco no sea notificado de dicha circunstancia estará exento de toda responsabilidad por pagos a las personas autorizadas sin que pueda alejarse la publicación de edictos, la notoriedad de circunstancias, ni las inscripciones en los Registros Públicos de Comercio o de Poderes.
2. El Banco considera como domicilios especiales y únicos de la cuenta los indicados en la solicitud.

III - DOCUMENTOS Y COMPROBANTES

1. Las operaciones que se realicen serán anotadas en el mismo cuerpo del formulario de depósito o extracción, informándose - además - el saldo actualizado de la cuenta que será el que resulte de los registros del Banco. A efectos de facilitar la anotación de las operaciones realizadas, los titulares deberán exhibir el ejemplar correspondiente a la última operación realizada.
2. Integra la documentación contractual el presente reglamento y cualquier modificación que haya sido notificada a los titulares, bajo recibo firmado

IV - MOVIMIENTO DE CUENTAS

1. El depósito inicial y los subsiguientes deben hacerse mediante los formularios proveídos por el Banco y pueden consistir en dinero efectivo cheques contra

este Banco u otros Bancos o valores que serán entregados al Banco, mediando su conformidad, debidamente endosados para su cobro, al efecto de que los importes sean depositados en la cuenta.

- Los depósitos en dinero en efectivos serán acreditados inmediata y definitivamente en la cuenta, y los que consisten en cheques contra este Banco o sobre otros Bancos, sólo serán acreditados definitivamente después de haber sido cobrados.
- Salvo instrucciones por escrito en contrario, podrán acreditarse en las cuentas, los depósitos que hagan terceros sin presentación de los comprobantes y documentos necesarios, los que serán regularizados en oportunidad de la presentación de los mismos.
- No se admitirán transferencias automáticas de fondos depositados en caja de ahorro a cuanta corrientes bancarias u otras cuantas salvo autorización expresa del Banco, en cuyo caso los titulares deberán dejar en depósito la libreta en el Banco.
- El Banco está autorizado a debitar en la cuenta, en forma unilateral, cualquier suma que por cualquier concepto llegare a adeudarle el titular de la misma. El Banco podrá igualmente compensar el saldo deudor o acreedor de la cuenta del titular con los saldos deudores o acreedores, de cualquier naturaleza, que el mismo pudiera tener en el Banco.
- A opción del Banco, las extracciones podrán hacerse en efectivo o en cheque.

V - INTERESES

1. Los depósitos de ahorro devengarán intereses desde su constitución, a las tasas de interés fijadas por el Banco, cuya modificación podrá disponer el mismo sin previo aviso.
2. El límite mínimo para la liquidación de intereses será establecido por el Banco.
3. La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por periodos vencidos. Al retiro total de las sumas disponibles los intereses se liquidarán hasta el día de retiro.
4. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará de 365 días.

VI - CIERRE DE CUENTAS

1. Tanto el cliente como el Banco podrá dar por terminadas las relaciones en cualquier momento.
En tal caso, el titular deberá devolver previamente al Banco todos los formularios y documentos que no haya utilizado.
Por otra parte, todas las obligaciones y/o compromisos del cliente frente al Banco serán exigibles de inmediato, a cuyo efecto se entenderá renunciado el plazo establecido en el art. 1403 del Código Civil. Si existiere en ese momento operaciones o compromisos a término frente al Banco, que este hubiere efectuado por cuenta del cliente y que no se hubieren liquidado al tiempo de la denuncia de la relaciones, el cliente deberá entregar al Banco, a pedido de éste y dentro de los tres días, una garantía a su satisfacción. En caso de incumplimiento por parte del cliente, el Banco podrá liquidar en cualquier momento sin necesidad de interposición previa, las operaciones a término, al precio del día, y actuar en forma análoga en los referente a otras operaciones que el cliente tuviere frente al Banco.

VII - DISPOSICIONES GENERALES

1. Si transcurrido 180 días la cuenta no registrara movimientos, el saldo de la misma pasará automáticamente a "SALDOS INMOVILIZADOS". A partir de ese momento el BANCO percibirá una comisión mensual por saldos inmovilizados.
2. Los impuestos actuales y futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta del titular.
3. Los titulares deberán conservar los triplicados de las boletas de depósitos..... Dentro de los primeros (5) cinco días, el Banco pondrá en su local social, a disposición del titular el extracto de cuenta y/o circular de saldo, de donde el titular o las personas autorizadas se obligan a retirarlo. Si dentro de los cinco días de emitidos estos documentos no fuesen observados, las cuentas se tendrán por reconocidas en la forma presentada, y sus saldos, deudores o acreedores, serán definitivos en la fecha de la cuenta.
4. Los titulares quedan obligados a notificar inmediatamente al Banco sus cambios de domicilio. Si así no lo hicieren todas las notificaciones practicadas en los domicilios consignados en la solicitud se tendrán por bien hechas.
5. El Banco tiene facultad para modificar las condiciones estipuladas comunicándolo por escrito al titular de la cuenta o a las personas autorizadas. Si éstas no estuvieren conformes con las modificaciones, se procederá a clausurar la cuenta. La disconformidad deberá ser notificada al Banco dentro de los diez días siguientes y la notificación de las modificaciones. En caso contrario se entenderán aceptadas.
6. En los casos en que la Caja de Ahorro arroje un saldo medio mensual inferior a Gs./U\$S....., el Banco debitará en la cuenta la suma de Gs./U\$S..... mensuales, en concepto de gastos operativos. Estas cantidades (saldo medio mensual y su costo) podrán ser modificadas por el Banco en forma unilateral, mediante notificación al(los) titular(es) ó a la(s) persona(s) autorizada(s).
7. A todos los efectos emergentes de esta cuenta quedamos sometidos a la jurisdicción de los tribunales de Asunción, declarando desde ya prorrogada cualquier jurisdicción territorial que pudiera corresponder.

FIRMA(S)

1) _____

2) _____

FIRMA(S)

1) _____

2) _____

Recibido por

Verificó datos

AUTORIZACION DE APERTURA

Por _____

Fecha _____

V° B° Asesoría (en sociedades)